



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



Universidad Pública
Argentina

ORDENANZA N°

NEUQUÉN,

VISTO el Expediente N° S-05427/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Relaciones Internacionales eleva al Consejo Superior para su aprobación el Convenio Marco entre la Universidad de los Lagos, Chile, y la Universidad Nacional del Comahue, Argentina;

Que el presente convenio tiene como objetivo el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre ambas Universidades, para lo cual se facilitará el intercambio sobre las especialidades, planes de estudios, calendarios, oferta educativa de grado y posgrado, etc. Se informarán ambas Instituciones sobre proyectos de investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos informa que no hay objeciones al convenio a suscribir, procediendo a la firma por las autoridades correspondientes;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho recomendando aprobar el Convenio Marco entre la Universidad de los Lagos, Chile, y la Universidad Nacional del Comahue, Argentina;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2025, trató y aprobó por unanimidad el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE O R D E N A:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Convenio Marco entre la Universidad de los Lagos, Chile y la Universidad Nacional del Comahue, Argentina, que se adjunta a la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.



CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (ARGENTINA)
Y
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CHILE)

DECLARACIONES

I. De la Universidad Nacional del Comahue

a. Que la Universidad Nacional del Comahue es una persona jurídica de derecho público creada por Ley Nro. 19.117, que goza de autonomía y autarquía en los términos establecidos en el art. 75, inc. 19 de la Constitución Nacional y la Ley Nacional de Educación Nro. 24.521.

b. Que son sus fines la promoción, difusión y la preservación de la cultura, objetivos que cumple de conformidad a los principios declarados en su Estatuto (Ordenanza N.º 0470/2009).

c. Que su representante legal es la Rectora Dra. María Beatriz Gentile (DNI 16.223.015), según lo establecido en el artículo 111 del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue (Ordenanza N.º 0470/2009) y la Ordenanza del Consejo Superior Nro. 1088/2022.

d. Que señala como domicilio legal el ubicado en Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina.

II. De la Universidad de Los Lagos

a. Que la Universidad de Los Lagos es una institución estatal y regional creada por Ley N° 19.238 del 30 de Agosto de 1993.

b. Tiene por misión la formación integral de profesionales, técnicos/as y postgraduados/as, y la generación y transmisión de conocimiento, con énfasis en investigación.

c. Que su representante legal es el Rector Oscar Garrido Álvarez, con Cédula de Identidad N° 10.862.197-4, según consta en Decreto Supremo N° 123 del 01 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile.

d. Que señala como domicilio legal el ubicado en Cochrane 1046 de la ciudad de Osorno, Región de Los Lagos, República de Chile.

III. Que en función de su naturaleza y objetivos ambas Universidades están llamadas a desempeñar un papel fundamental para la integración de Chile y Argentina.

IV. Que ambas Universidades tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales.

V. Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos entre personal docente e investigador, estudiantado y personal administrativo de ambas instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.



POR TODO ELLO, acuerdan el presente *Convenio General de Colaboración* bajo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Constituye el objeto de este convenio el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad de Los Lagos, para lo cual se facilitará el intercambio sobre las especialidades, planes de estudios, calendarios, oferta educativa de grado y posgrado, etc. Se informarán ambas Instituciones sobre proyectos de investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

SEGUNDA. - Asimismo se fomentará el intercambio de personal docente, investigador, estudiantes y personal administrativo entre ambas instituciones, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en cada Universidad y en los Convenios Específicos que para tal efecto se suscriban.

TERCERA.- Cada institución ofrecerá al personal docente, investigador, administrativo y estudiantado de la otra un trato similar al que recibe su propio personal docente, investigador, administrativo y estudiantado, facilitando el acceso a los servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente de cada país y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.

CUARTA. - Asimismo, cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Institución en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA. - Se promoverán encuentros entre el personal docente e investigador de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que pueda intercambiar sus experiencias y conocimiento, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA. - Los proyectos comunes, el intercambio de personal docente, investigador y administrativo, así como otras acciones conducentes a materializar el presente convenio, serán acordadas mediante Convenios Específicos. Los Convenios Específicos deberán ajustarse a la normativa de cada institución, y como mínimo deben explicitar: objetivos, actividades, responsables y fuente de financiamiento.

SEPTIMA. - Los programas de movilidad estudiantil se registrarán por las siguientes pautas:

- a. Ambas instituciones acuerdan promover la movilidad de estudiantes con duración de uno (1) o dos (2) semestres, oportunidad en la que el estudiante cursará asignaturas en la Universidad anfitriona.
- b. Inicialmente, el intercambio será de un máximo de 5 (cinco) estudiantes por institución, por año. Podrá ser realizado en cualquier período académico.
- c. Anualmente, las partes definirán aspectos del intercambio para el año siguiente, en cuestiones como áreas, cursos, períodos académicos en que se realizará el intercambio, etc.
- d. Los candidatos serán seleccionados en su institución de origen, de acuerdo con los criterios de ésta, aunque considerando también las exigencias y recomendaciones indicadas por escrito y con razonable anticipación por la institución anfitriona.

- e. Cuando corresponda, los estudiantes pagarán todas las tasas de matrícula y mensualidad en su institución de origen. No se cobrará ninguna tasa en la institución receptora.
- f. El pago de cursos de extensión, clases extras, eventos culturales y cualquier otra actividad que no sea una asignatura curricular ofrecida por la institución receptora será de responsabilidad del propio estudiante.
- g. Los estudiantes deberán someterse a los reglamentos y demás procedimientos académicos existentes en la institución anfitriona.
- h. La institución anfitriona, a través de su oficina de relaciones internacionales, ofrecerá apoyo a los estudiantes de movilidad, incluyendo la prestación de informaciones en la búsqueda de alojamiento, orientación y apoyo académico y otros servicios disponibles para estudiantes internacionales.
- i. Los estudiantes tendrán a su cargo el pago de los alquileres y tasas referentes a su hospedaje, alimentación, seguros, y otros costos que se deriven el viaje.
- j. Los estudiantes deberán contratar un seguro de salud y repatriación con amplia cobertura, válida por el período de estudios en la institución receptora.
- k. Los estudiantes deberán tramitar y tener en tiempo y forma la visa y demás documentos que sean necesarios, válidos por el período de estudios en el país receptor.
- l. En el caso de la Universidad Nacional del Comahue, el área responsable por los programas de movilidad es la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, área movilidad estudiantil.

m. En el caso de la Universidad de Los Lagos, el área responsable por los programas de movilidad es la Dirección de Relaciones Internacionales, área de movilidad estudiantil.

OCTAVA. - *Protección de Datos y Confidencialidad*

1. En relación con todas las actuaciones y acuerdos específicos derivados de la implementación del presente convenio de colaboración que impliquen el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen al cumplimiento de las respectivas regulaciones normativas aplicables.

- En concreto, a Universidad Nacional del Comahue está sujeta a la Ley 25.326 de protección integral de datos personales, reglamentada por Decreto 1588/2001 y demás normas de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.
- Por parte de la Universidad de Los Lagos, los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la normativa de la Ley 19628 (del Ministerio de Secretaría General de la República de Chile), que regula el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos chilenos, promulgada el 18 de agosto de 1999.

2. Respecto de los datos que cada parte facilite a la otra para el desarrollo de las funciones, las entidades firmantes estarán obligadas, en su caso, a suscribir, con carácter previo al acceso, el correspondiente acuerdo de corresponsabilidad o encargo de tratamiento.

3. Cada institución se compromete a mantener la confidencialidad y el secreto de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte. La parte receptora sólo podrá revelar esta información, previa autorización de quien la suministró.

NOVENA. - Se deja constancia que se entiende incorporado al presente convenio la normativa interna existente en la Universidad de Los Lagos, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la Universidad de Los Lagos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.369. La referida normativa interna se encuentra disponible en el sitio web institucional <https://www.ulagos.cl/prevencionacoso/>.

En el caso de la UNCo se encuentra vigente el “*Protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue*”, aprobado por Ordenanzas del Consejo Superior Nros. 1281/2013 y 1572/2014.

En este sentido, se aplicará la normativa que corresponda conforme al ámbito de aplicación de la ley respectiva.

DÉCIMA. - El presente Convenio no implica ningún compromiso económico financiero para las partes. Todo compromiso económico o financiero será pautado expresamente en los Convenios Específicos.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma por parte de la Universidad de Los Lagos y su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue y tendrá una duración de cinco (5) años. Su prórroga será automática por iguales períodos, salvo que una de las partes notifique por escrito a la otra su deseo en contra.

DÉCIMO TERCERA. - Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire su validez.

DÉCIMO CUARTA. - Toda diferencia, conflicto de interés o problemas derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio será resuelta mediante negociación directa y amistosa, en primera instancia, por las oficinas de Relaciones Internacionales y en segunda instancia por los respectivos rectores o por las personas que estos designen.

Los representantes de ambas Instituciones firman digitalmente el presente Convenio, y estampan sus respectivos sellos en la fecha y lugar correspondientes.



Firmado digitalmente
por GENTILE Maria
Beatriz
Fecha: 2025.03.12
07:32:11 -03'00'

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Don Oscar Garrido Álvarez
Rector

Dra. María Beatriz Gentile
Rectora

Oscar Ariel
Garrido Álvarez
10862197-4
rectoria@ulagos.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 18-06-2025 a las 15:35:54 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1750275354230
Validar en <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>